



En la fecha, pasan las diligencias al Despacho para lo procedente,
Vélez, 24 de noviembre de 2023.

Dora González Franco
Secretaria (e)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 68861.31.84.001.2023.00108.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la Defensora de Familia del Centro Zonal Vélez, en representación del menor de edad **Jhan Carlos Sánchez Pinzón** y a instancias de su progenitora **María Nubia Pinzón González** contra **Carlos Alirio Sánchez Pardo**.

Así las cosas, de su estudio se concluye que la misma cumple con los requisitos legales y trae los anexos necesarios, sumado a que este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, por lo que se procede a admitirla.

De otra parte, se previene que para el caso particular el Despacho se abstiene de dar aplicación al contenido del artículo 3º. de la Ley 2097 de 2021, en relación a la inscripción del pasivo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, habida cuenta que no se hizo pedimento al respecto.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda presentada a través de la Defensora de Familia CZ Vélez, en defensa de los intereses del menor **Jhan Carlos Sánchez Pinzón** y a instancias de su progenitora **María Nubia Pinzón González** contra **Carlos Alirio Sánchez Pardo**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 422 y ss del C.G.P.

TERCERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra **Carlos Alirio Sánchez Pardo**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a su hijo **Jhan Carlos Sánchez Pinzón**, las cantidades que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** por concepto de la cuota alimentaria provisional del mes de **junio de 2023**.

2.- Por la suma de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** por concepto de la cuota alimentaria provisional del mes de **julio de 2023**.



3.- Por la suma de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** por concepto de la cuota alimentaria provisional del mes de **agosto de 2023**.

4.- Por la suma de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** por concepto de la cuota alimentaria provisional del mes de **septiembre de 2023**.

5.- Por la suma de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** por concepto de la cuota alimentaria provisional del mes de **octubre de 2023**.

6.- Por la suma de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** por concepto de la cuota alimentaria provisional del mes de **noviembre de 2023**.

7.- Por la suma de la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE** por concepto de vestuario del mes de junio de 2023.

CUARTO: Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al ejecutado y correrle traslado de la demanda y sus anexos en la forma indicada en el artículo 8°. de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G.P.



SEXTO: Dar aviso a la Dirección de la Oficina de Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la iniciación del presente proceso, para que impida la salida del País al demandado, señor **Carlos Alirio Sánchez Pardo** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.682 de Bogotá D.C., hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, de conformidad con el precepto contenido en el inciso 5°. Del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Librar los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en el país (CIFIN Y DATA CREDITO), en aras de reportar al señor **Carlos Alirio Sánchez Pardo** identificado con la C.C. 91.016.932 de Barbosa (Santander), quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor del menor **Jhan Carlos Sánchez Pinzón**, quien se encuentra representado por su progenitora **María Nubia Pinzón González** portadora de la C.C. 63.438.129 de Vélez (Santander).

OCTAVO: Abstenerse de proceder a la inscripción del prenombrado pasivo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOVENO: Reconocer a la Defensora de Familia CZ Vélez, ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO como defensora de los intereses del menor **Jhan Carlos Sánchez Pinzón**, a instancia de la progenitora de este, señora **María Nubia Pinzón González**.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 078
Fecha: 04 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3288eded40782b10228581dacc4cf27900a7884efafe018bdfac8f7355ab89b8**

Documento generado en 01/12/2023 05:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>